

CI.004/0497/14/0
Bogotá D.C., 8 de julio de 2014

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Calle 26 # 59 – 51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A # 59 – 42 Torre 4 Piso 2

Ciudad.

Tel. 3791720 ext. 1236

Ref.: Concurso de Méritos Abierto
VJ-VGC-CM-002-2014

Estimados Señores

Una vez revisado el informe de evaluación del concurso de la referencia publicado el pasado 1° de julio, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los proponentes Nos 9, 10 y 13, referentes al cuarto (4) criterio de desempate, ya que según lo establecido en los pliegos de condiciones, numeral 5.2 y la normatividad vigente, se establece que:

“De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 10 2004, os artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje en el respectivo módulo, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

...

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta...”

De igual manera la Entidad se pronunció a los oferentes con respecto a este tema, así:

“...para efectos de la aplicación del criterio de desempate, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada por el proponente sin que en ningún momento deba ser el 25% de la experiencia general Y el 25% de la experiencia específica. Se tendrá en cuenta que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.”

- 1. Proponente No. 9.** CONSORCIO CONEXIÓN 4G. Módulos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, integrado por las firmas: BATEMAN INGENIERÍA LTDA., ECOVIAS S.A.S y ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.

El proponente relaciona en su oferta los siguientes contratos para la acreditación de la experiencia general (Formato No. 6) y específica (Formato No. 7), aplicando el concepto dado por la Entidad para el cálculo del 25% de la experiencia acreditada, los valores por integrante en SMMLV son:

PROPONENTE	VALOR SMMLV	%
Integrante No. 1. BATEMAN INGENIERÍA LTDA.		
Cto No. 1 Formato No. 6	11.888,00	
Cto No. 2 Formato No. 6	4.968,00 (x)	
Cto No. 3 Formato No. 6	2.795,00	
Cto No. 2 Formato No. 7	3.930,00	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 1	23.581,00	75,97%
Integrante No. 2. ECOVIAS S.A.S		
Cto No. 5 Formato No. 6	3.248,00 (x)	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 2	3.248,00	10,46%
Integrante No. 3. ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.		
Cto No. 4 Formato No. 6	4.212,00 (x)	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 3	4.212,00	13,57%
Total SMMLV aportados por el PROPONENTE	31.041,00	100,00%
(x) Estos contratos se suman una (1) sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.		

Se evidencia que el integrante No. 3 del consorcio, ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, NO CUMPLE con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de

condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para los módulos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

- 2. Proponente No. 9.** CONSORCIO CONEXIÓN 4G. Módulo 4, integrado por las firmas: BATEMAN INGENIERÍA LTDA., ECOVIAS S.A.S y ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.

Realizando el mismo análisis para este proponente módulo 4, la experiencia acreditada de los integrantes del consorcio es:

PROPONENTE	VALOR SMMLV	%
Integrante No. 1. BATEMAN INGENIERÍA LTDA.		
Cto No. 1 Formato No. 6	11.888,00 (x)	
Cto No. 2 Formato No. 6	4.968,00 (x)	
Cto No. 3 Formato No. 6	2.795,00	
Cto No. 2 Formato No. 7	3.930,00	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 1	23.581,00	75,97%
Integrante No. 2. ECOVIAS S.A.S		
Cto No. 5 Formato No. 6	3.248,00 (x)	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 2	3.248,00	10,46%
Integrante No. 3. ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.		
Cto No. 4 Formato No. 6	4.212,00 (x)	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 3	4.212,00	13,57%
Total SMMLV aportados por el PROPONENTE	31.041,00	100,00%
(x) Estos contratos se suman una (1) sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.		

Tal como se detalló anteriormente, se evidencia que el integrante No. 3 del consorcio, ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, NO CUMPLE con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para el módulo 4.

- 3. Proponente No. 10.** CONSORCIO A&I. Módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, integrado por las firmas: AYESA COLOMBIA S.A.S. e INTERSA S.A.

El proponente relaciona en su oferta los siguientes contratos para la acreditación de la experiencia general (Formato No. 6) y específica (Formato No. 7), **en el supuesto de**

que el proponente subsane lo referente a la experiencia general, solicitado por la Entidad y aplicando el concepto dado por ésta para el cálculo del 25% de la experiencia acreditada, los valores por integrante en SMMLV son:

PROPONENTE	VALOR SMMLV	%
Integrante No. 1. AYESA COLOMBIA S.A.S.		
Cto No. 1 Formato No. 6	34.476,33 (x)	
Cto No. 2 Formato No. 6	15.905,90 (x)	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 1	50.382,23	76,56%
Integrante No. 2. INTERSA S.A.		
Cto No. 3 Formato No. 6	5.424,25 (x)	
Cto No. 4 Formato No. 6	3.189,20 (x)	
Cto No. 5 Formato No. 6	3.496,30	
Cto No. 6 Formato No. 6	3.316,64	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 2	15.426,38	23,44%
Total SMMLV aportados por el PROPONENTE	65.808,61	100,00%

(x) Estos contratos se suman una (1) sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.

Se evidencia que el integrante No. 2 del consorcio, INTERSA S.A., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, NO CUMPLE con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para los módulos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

4. Proponente No. 10. CONSORCIO A&I. Módulos 2 y 4, integrado por las firmas: AYESA COLOMBIA S.A.S. e INTERSA S.A.

Realizando el mismo análisis para este proponente módulo 2 y 4, la experiencia acreditada de los integrantes del consorcio es:

PROPONENTE	VALOR SMMLV	%
Integrante No. 1. AYESA COLOMBIA S.A.S.		
Cto No. 1 Formato No. 6	34.476,33 (x)	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 1	34.476,33	52,39%
Integrante No. 2. INTERSA S.A.		
Cto No. 2 Formato No. 6	5.424,25 (x)	
Cto No. 3 Formato No. 6	3.189,20 (x)	
Cto No. 4 Formato No. 6	3.316,64	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 2	11.930,08	18,13%
Total SMMLV aportados por el PROPONENTE	46.406,41	70,52%

(x) Estos contratos se suman una (1) sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.

Tal como se detalló anteriormente, se evidencia que el integrante No. 2 del consorcio, INTERSA S.A., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, NO CUMPLE con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para los módulos 2 y 4.

5. Proponente No. 13. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA. Módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, integrado por las firmas: PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LTDA y CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

El proponente relaciona en su oferta los siguientes contratos para la acreditación de la experiencia general (Formato No. 6) y específica (Formato No. 7), **en el supuesto de que el proponente subsane lo referente a la experiencia general**, solicitado por la Entidad y aplicando el concepto dado por ésta para el cálculo del 25% de la experiencia acreditada, los valores por integrante en SMMLV son:

PROPONENTE	VALOR SMMLV	%
Integrante No. 1. PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LTDA.		
Cto No. 1 Formato No. 6	13.755,10	
Cto No. 1 Formato No. 7	3.806,99	
Cto No. 2 Formato No. 7	5.954,53	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 1	23.516,62	78,52%
Integrante No. 2. CIVILTEC INGENIEROS LTDA.		
Cto No. 2 Formato No. 6	2.586,79 (x)	
Cto No. 3 Formato No. 6	3.848,23 (x)	
Cto No. 4 Formato No. 6	(xx)	
Total SMMLV aportados por el integrante No. 2	6.435,02	21,48%
Total SMMLV aportados por el PROPONENTE	29.951,64	100,00%
(x) Estos contratos se suman una (1) sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada. (xx) Este contrato no se tiene en cuenta por no cumplir con el requisito mínimo del 10% establecido en los pliegos de condiciones, "El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV"		

Por lo tanto el integrante No. 2 del consorcio, CIVILTEC INGENIEROS LTDA., quien aporta la certificación de condición de discapacidad, NO CUMPLE con el 25% de la experiencia acreditada, en SMMLV, estipulada en los pliegos de condiciones, por lo tanto dicho oferente no se le deberá tener en cuenta en el criterio de desempate No. 4., para los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Cabe aclarar acá que el ejercicio SUPUESTO que hemos incluido para los proponentes No. 10 y No. 13, nos plantea un escenario que consideramos NO DEBE SER ACEPTADO POR LA ENTIDAD.

Si bien es cierto que un proponente puede subsanar todo lo relativo a los criterios habilitantes, es decir a los elementos que no afecta la comparación objetiva de las propuestas. Esta subsanación no podría mejorar las condiciones del proponente frente a las reglas de desempate, porque eso sería tanto como SUBSANAR los elementos que comparan a las ofertas en el momento de establecer el orden de elegibilidad. Así las cosas sería tal como permitir que un proponente vía subsanación entregue por ejemplo, el certificado de reciprocidad que lo acredite como proponente nacional o la certificación de que cumple con la ley 361 de 1997. Elementos estos, que son la base para la comparación de las ofertas en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje,

Así, las subsanaciones que hagan los proponentes sobre los contratos de experiencia general solo podrán tenerse en cuenta frente al criterio habilitante y no así para modificar los salarios mínimos aportados de los contratos frente al numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos.

CONSORCIO 4C

FERNANDO CARO RIVERA
Representante Consorcio 4C

ag/aso/xfv